



		······································	1	
RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN 4	PÅG. I DE 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 22 1 1 2 DE 2016

0 1 DIC 2016

## Por la cual se abre Pliego de Cargos de Aprehensión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

## ASUNTO OBJETO DE LA DESICIÓN

Actuando de conformidad con el artículo 575 de la Ordenanza 077 de 2014 donde es competente esta Dirección Técnica de Ingresos del Departamento de Santander para realizar la aprehensión y decomiso de mercancía de los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago de impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecida a los sujetos responsables.

En el Despacho del Director Técnico de Ingresos Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, se encuentra la investigación administrativa radicada bajo el número 016 – 2016, adelantada contra el señor ARTIDORO VILLAMIZAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.478.034, quien conducía y transportaba en un vehículo tipo Camión, de placas WFD216, marca Chevrolet, modelo 2017, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa TRANSPORTES BARCENAS LTDA, la empresa TRANSPORTES BARCENAS LTDA identificada con el Nit 8902008565, a la cual está afiliado el vehículo con placas WFD216 en el que se transportaba mercancía sujeta al impuesto al consumo la cual debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, con el objeto de elaborar Resolución de Pielgo de Cargos que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el art 578 de la Ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario del Departamento de Santander).

# INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En esta investigación administrativa se encontró como presuntos infractores de las normas del Estatuto del Departamento al señor ARTIDORO VILLAMIZAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.478.034 y la empresa TRANSPORTES BARCENAS LTDA identificada con el Nit 8902008565, a quien les fue aprendido el día 28 de septiembre de 2016 siendo aproximadamente las 12:15 horas en la vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona kilómetro 8+300, se realizó la señal de pare al vehículo tipo Camión, de placas WFD216, marca Chevrolet, modelo 2017, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa TRANSPORTES BARCENAS LTDA, trasportando mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, infringiendo el art Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 casuales: "1.Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR'... y 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander..."

#### **HECHOS**

1. Que el día 28 de septiembre de 2016 siendo aproximadamente las 12:15 horas, mediante puesto de control para registro de personas y automotores ubicado en la en la vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona kilómetro 8+400, miembros de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte seccional metropolitana de Bucaramanga, realizaron la señal de pare, al vehículo tipo Camión, de placas WFD216, marca Chevrolet, modelo 2017, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa



Gobornación de Santander 🞏 🐷 - 22 112

 
 RESOLUCION
 CÓDIGO: AP-JC-RG-89
 FECHA: 03-11-15
 VERSIÓN: 4
 PÁG. 2 DE 4

TRANSPORTES BARCENAS LTDA, conducido por el señor ARTIDORO VILLAMIZAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.478.034, encontrado que se transportaba mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, mercancía de la cual "no se presentó la documentación que acredite su legalidad y procedencia", por lo cual realizaron Acta de Incautación. Por lo tanto, procedieron a dejar a disposición de la Dirección de Rentas de la Gobernación de Santander la mercancía incautada.

- 2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**. La Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar' en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.
- 3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.
- 4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

	PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO	
Ì	Cigarillos Marca Gold Seal	Cajetilla por 20 unidades	1.000	

### DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR

La Ley 223 de 1995 en sus artículos 200 y 222 autoriza al Departamento de Santander para realizar Aprehensiones y Decomisos. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo regulado en este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

El Decreto 2141 de 1996 ratifica la anterior facultad especificando la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, articulo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros.

Ley 1762 de 2015 artículo 15. Decomiso de las mercancías estipula que en perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Al señor ARTIDORO VILLAMIZAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.478.034 y la empresa TRANSPORTES BARCENAS LTDA identificada con el Nit 8902008565, les fue aprendido el día 28 de septiembre de 2016 siendo aproximadamente las 12:15 horas, mediante puesto de control para registro de personas y automotores ubicado en la en la vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona kilómetro 8+400, miembros de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte seccional metropolitana de Bucaramanga, realizaron la señal de pare, al vehículo tipo Camión, de placas WFD216, marca Chevrolet, modelo 2017, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa TRANSPORTES BARCENAS



E-- 22 112

RESOLUCION	CÓDIGO. AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÅG. 3 DE 4

LTDA mercancía sujeta al impuesto al consumo, la cual transportaban sin la documentación que acreditara su legalidad y procedencia.

Con esta conducta se infringieron presuntamente el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 077 De 2014 Articulo 577.-Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: "1.Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR'...y 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander..."

Conforme a lo anterior y debido a que presuntamente se infringió el art 577 numerales 1 y 6 del Estatuto Tributario Departamental se procederá a realizar el procedimiento descrito en el artículo 578. Procedimiento para el decomiso.

Para la sanción se tendría en cuenta los Artículos 587.- "Multa por no Portar Tornaguia. El que estando registrado, no presente ante la autoridad competente o en los puestos de control la correspondiente tornaguia, o que la cantidad en ella expresada no corresponda a la mercancía realmente transportada, serán sancionados con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), el decomiso y pérdida a favor del Departamento del producto no amparado por la tornaguía, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

La misma multa se impondrá a quien transporte por el territorio del Departamento de Santander productos que originen el impuesto al consumo o participación económica sin la tornaguia correspondiente."

"Artículo 601,-Multa Por Decomiso de Mercancía Gravada Con Impuesto Al Consumo O Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancia decomisada. PARAGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gemeleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma."

La Dirección Técnico de Ingresos – Secretaria de Hacienda Departamental en uso de sus facultades legales elevara la respectiva denuncia penal ante la entidad territorial competente en lo referente a los Delitos Contra la Salud Pública, de acuerdo al análisis físico – químico realizado al licor aprehendido.



	Goberna	oión de Santander	2 - 2	2112
RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN. 4	PAG 4 DE 4

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor ARTIDORO VILLAMIZAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.478.034 y la empresa TRANSPORTES BARCENAS LTDA identificada con el Nit 8902008565de conformidad con lo establecido en el art 365, 366, 369 y 578 de la Ordenanza 077 de 2014 y art 565 Decreto 624 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor ARTIDORO VILLAMIZAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.478.034 y la empresa TRANSPORTES BARCENAS LTDA identificada con el Nit 8902008565, quienes transportaban la mercancía aprehendida, haciéndoles saber que de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 3 de la Ordenanza 077 de 2014, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta por escrito al pliego de cargos, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental calle 37 n 10 – 30 de la Gobernación de Santander.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo no tiene Recursos.

Expedida en Bucaramanga, a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR MURILLO Director Técnico de Ingresos

n 1 DIC 2016;

Elaboro: Mayarith Nieves Abogada contratista